

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 15/06/2021
13:34:35



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06869-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 15/06/2021
13:35:51

EXPEDIENTE SEPEG. 2021004410

ACTA ELECTORAL N.º 083310-92-S
EUROPA
SUECIA
ESTOCOLMO

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno

VISTO, en audiencia pública, en la fecha, el recurso de apelación del voto impugnado en la Mesa de Sufragio N.º 083310, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021; con el informe oral de la abogada Dra. Melissa Yulissa Sánchez Bernola, personera legal titular reconocida ante este Jurado Electoral Especial, por la organización política "Fuerza Popular"; y, el informe oral del abogado Dr. Abner Pereyra Vásquez, con registro CAL 53589, acreditado por Ana María Córdova Capucho, personera legal titular nacional de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", siendo que, en la audiencia llevada a cabo en la fecha, se deliberó y se procedió a la votación respectiva; y;

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 15/06/2021
13:33:30

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, reconoce el derecho de apelar la decisión adoptada por los miembros de la Mesa de Sufragio que resuelve una impugnación contra la cedula de votación. Por su parte el inciso n) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.º 26486, señala que es función de los Jurados Electorales Especiales resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
2. Que, conforme a las normas antes citadas, tenemos que la apelación cumple con el requisito de admisibilidad y procedibilidad, dado que se ha impugnado una (1) cedula de votación, habiéndose adjuntado el sobre de impugnación del voto, y señalado el motivo de impugnación, correspondiente a la mesa de sufragio N.º 083310, consignándose además los datos del impugnante; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento de fondo.
3. Que, el asunto en discusión es si el voto impugnado es válido o se trata de voto nulo. En este contexto tenemos que el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, señala los supuestos en los que los votos se consideran nulos. Así tenemos, que en el literal e) establece que **"Aquellos en que el elector ha anotado la cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista"**.
4. Que, en audiencia pública de la fecha, a la que fueron debidamente notificados los personeros de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial, en el presente proceso electoral, se procedió abrir el sobre remitido por la ODPE de Lima Centro 1, respecto al voto impugnado por el personero de mesa de la organización política "Fuerza Popular", en la Mesa de Sufragio N.º 083310, Edgar Martin Romero Delgado, identificado con DNI N.º 20648823, el cual fue rotulado del siguiente modo: **"considera que cruce de líneas se encuentra fuera de recuadro, en contra de lo decidido por la mesa"**; verificándose que en su interior contiene una (1) cédula de sufragio firmada por el presidente de la mesa de sufragio, conforme al siguiente detalle:

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 15/06/2021
13:18:04

Sobre 1, se aprecia que en la cédula de sufragio se marcó un signo de aspa (x) en la imagen del candidato presidencial de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre"; advirtiéndose que, si bien, el cruce de las líneas se encuentran cerca al margen del recuadro, se logra observar que el punto de la intersección se consignó dentro del recuadro correspondiente a la elección. Además, es importante puntualizar que no se aprecia ningún otro signo o grafía ajenos a los establecidos en la norma electoral.

Al respecto, el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones señala lo siguiente: **"(...) El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado (...)"**. (negrita agregada). En ese sentido es de precisar que, basta con que el punto de intersección de las líneas del marcado se encuentren



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 15/06/2021
13:34:50



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06869-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 15/06/2021
13:35:53

dentro del símbolo o foto de una de las organizaciones políticas, para que el voto sea declarado válido; como sucede en el presente caso; en el que se visualiza que el cruce de las líneas del aspa se encuentran dentro del recuadro de la imagen del candidato de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre"; aunado a ello, no se aprecia ningún marcado ajeno a los establecidos por Ley. Por lo que, se deberá declarar válido el voto emitido a favor de la referida organización política.

En consecuencia, luego de la valoración efectuada por este Colegiado, respecto al voto impugnado contenido en el sobre de la Mesa de Sufragio N.º 083310, en el marco de la Segunda Elección Presidencial 2021, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, debiéndose adicionar un (1) voto para la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre"; considerándose la cifra 64 como el total de votos a favor de la referida organización política; además, se debe considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados en el acta electoral observada.

Firmado
Digitalmente por: Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44º y 47º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 15/06/2021
13:33:39

RESUELVE

Artículo primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra cédula de sufragio interpuesto en la mesa de sufragio N.º **083310**, conforme a los considerandos en la presente resolución.

Artículo segundo.- CONSIDERAR la cifra **0** como el total de votos impugnados en el acta electoral.

Artículo tercero.- ADICIONAR la cifra **1** al total de votos a favor de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", debiéndose considerar la cifra **64** como el total de votos a favor de la referida organización política.

Firmado
Digitalmente por: **Artículo cuarto. - PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 15/06/2021
13:18:05

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional

